

**COMITÉ NACIONAL ELECTORAL**

**Resolución Nro.-060-2020/CNE-AP**

Lima, 28 de octubre de 2020.

**VISTOS:**

Que, mediante Resolución Nro. 049-2020-CNE-AP, este colegiado, conforme lo dispuesto en el Artículo 131 del Estatuto de la Organización Política Acción Popular, textualmente menciona sic: "El Comité Nacional Electoral es el máximo órgano permanente encargado de administrar justicia electoral (...), APRUEBA las normas que permite adecuar el Reglamento General de Elecciones a cada proceso electoral (...). Sus decisiones en materia electoral son inapelables (...)"

Que, habiendo recepcionado a través del correo electrónico del Comité Nacional Electoral, una carta, suscrita por el ex pre candidato **MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO**, quien estuvo postulando al Congreso de la Republica, por nuestra Organización Política Acción Popular, habría interpuesto **RECURSO DE REVISION**, contra la Resolución Nro. 049-2020-CNE-AP, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación y que declara **IMPROCEDENTE** su inscripción.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el **Decreto Supremo Nro. 122-2020-PCM**, de fecha 08 de Julio del 2020, se convocó a Elecciones Generales para la elección de Presidente, Vicepresidentes, Congresistas de la Republica y representantes peruanos al Parlamento Andino.

Que, con fecha mediante el **Plenario Extraordinario Virtual, de fecha 10 de octubre del 2020**, se aprobó la Adecuación al Reglamento Electoral de los Partidos Políticos para la Elección de Candidatos y Candidatas en las Elecciones Internas de las Elecciones Generales del 2021, conforme al Artículo 14 del Reglamento Electoral de los Partidos Políticos, emitida por la ONPE

Que, como es de conocimiento público, mediante la **Resolución Nro. 0328-2020-JNE**, en el punto segundo del Artículo 07, se ha establecido que la **"organización política determina los requisitos, modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política"**

Que, en el caso de autos, resulta aplicable la Directiva Nro. 006-2020-CNE-AP, se establece que como requisitos para la postulación como pre candidato al Congreso de la Republica.

  
ACCIÓN POPULAR  
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Lic. Doris Emelita Guerrero Guerrero  
PRESIDENTA

  
ACCIÓN POPULAR  
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Abog. Enrique Arauco Rojas  
Vice Presidente

  
ACCIÓN POPULAR  
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Ing. Pedro Villa Durand  
SECRETARIO

## COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Que, dentro del **CRONOGRAMA ELECTORAL**, no se ha dispuesto como parte del procedimiento de inscripción el Recurso de Revisión, toda vez, que el tiempo cronológico para el procedimiento, decretado por el Jurado Nacional de Elecciones, resulta perentorio, y teniendo en consideración el Principio de Preclusión, no podría revivir una etapa procesal ya agotada, peor aún en la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley 27444, solo se puede aplicar esta figura jurídica, si se encuentra normado, y siendo que esta ley, es una norma supletoria, a la norma material, como resulta ser el **ESTATUTO** del Partido, que establece taxativamente “Las decisiones del Comité Nacional Electoral son inapelables”, en otras palabras no pueden ser cuestionadas, su pretensión decae en **IMPROCEDENTE DE PLENO DERECHO**.

Es necesario mencionar que el propio Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución Nro. 0061-2018-JUS, ha desestimado la aplicación como medios impugnativo **LA REVISION**, dejando sin efecto lo establecido en la Resolución Nro. 306-2005-JNE, para su aplicación en procesos electorales, como consecuencia de lo expuesto este **COLEGIADO**

### RESUELVE:

**PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE DE PLENO DERECHO**, el Recurso de Revisión, interpuesto por el ex pre candidato **MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO**, dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía que considere conveniente.

**SEGUNDO.** - **DISPONER** la publicación de la presente **RESOLUCION**, en la página Oficial del Partido Político Acción Popular, [www.accionpopular.com.pe](http://www.accionpopular.com.pe)

**TERCERO.** - Solicitar al Comité Departamental Electoral de Lambayeque, que cumpla con notificar al personero legal del ex pre candidato **MIGUEL ANGEL BARTRA GROSSO**, a través del correo electrónico, acreditado en la solicitud de inscripción.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

  
ACCIÓN POPULAR  
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Lic. Doris Emelía Guerrero Guerrero  
PRESIDENTA

  
ACCIÓN POPULAR  
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Abog. Enrique Arauco Rojas  
Vice Presidente

  
ACCIÓN POPULAR  
COMITÉ NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Ing. Pedro Villa Durand  
SECRETARIO